Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5844, que incorpora la Sección de Guayacanes a la Provincia de San Pedro de Macorís

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5844

Artículo 1.– La Sección de Guayacanes formará parte en lo adelante del Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre.

Artículo 2.– En consecuencia, quedan modificados en cuanto sea necesario, el Artículo 2 y el Párrafo I del Artículo

18 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5845 que modifica los Artículo 7 y 8 de la Ley No. 5788 del 9 de enero de 1962, que crea e integra la Junta Nacional de Planificación y Coordinación

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5845

Artículo 1.– Se modifican los Artículos 7 y 8 de la Ley No. 5788 que crea e integra la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, de fecha 9 de enero de 1962, para que rijan del siguiente modo:

"Artículo 7.– La Junta Nacional de Planificación y Coordinación estará integrada en la forma siguiente:

Un representante del Poder Ejecutivo, que la presidirá; el Secretario Coordinador de la Junta; el Director General de Planificación Integral, y el Director de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, Miembros.

Párrafo I.– La Junta tendrá como organismo asesor, un Consejo Consultivo, compuesto por los Secretarios de Estado